

**EXCMA. SRA. CONSEJERA
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

El presentador de la citada queja comparece el día 10 de julio de 2002 manifestando su disconformidad con la sanción impuesta a X por el Consejo Escolar del IES "A", y al respecto, expone que se había presentado recurso contra esa decisión en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza con fecha 24 de junio de 2002 y no se había obtenido respuesta.

El reclamante afirma que con anterioridad, el día 24 de mayo de 2002, se había presentado un escrito dirigido al Servicio de Inspección denunciando la situación y en una posterior comparecencia de fecha 27 de mayo de 2002 se solicitaba se paralizase el expediente de X y se investigara también la conducta del profesor, ya que le habían comunicado que en el IES sólo se analizaría la conducta del alumno. El presentador de la queja nos comunica que personado de nuevo en el Servicio Provincial de Educación con fecha 9 de julio de 2002 con la finalidad de que se le informase si tenía derecho a trámite de audiencia ante la falta de respuesta del escrito de fecha 24 de mayo, le responden que no, tanto el Inspector Jefe como el Inspector de zona, aduciendo que el escrito aludido es un "expediente no reglado".

La familia considera que es perjudicial para el proceso educativo del alumno su continuidad en el IES "A", y conedores de que hay plazas vacantes para 4º de ESO en el IES "B", con fecha 8 de julio de 2002 presentan solicitud de cambio de centro "fuera de plazo" por situación excepcional grave.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 22 de julio de 2002 acordé admitirlo a

trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación y Ciencia a fin de que me informase sobre las actuaciones de su Departamento en relación con el problema suscitado.

TERCERO.- En el escrito de respuesta a mi petición de información, la Consejera de Educación y Ciencia me comunica lo siguiente:

“PRIMERO.- Según consta en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, se ha dado respuesta a todas las denuncias y escritos presentados por el padre del alumno X, en relación con la corrección impuesta a dicho alumno por el Consejo Escolar del centro “A”. Asimismo, desde los Servicios Centrales de este Departamento también se ha respondido al escrito presentado por el interesado sobre la citada cuestión.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud “fuera de plazo” de cambio de centro, consta en el citado informe que la comisión de escolarización de la zona 5 resolvió la adjudicación de plaza para 4º de ESO al citado alumno en el IES “B”, tal y como había sido solicitado por la familia del interesado”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación con el fondo de la cuestión planteada en la queja, esta Institución ha tenido conocimiento de la actuación inspectora llevada a cabo en el IES “A” y que ha concluido sin observar actuaciones irregulares que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 33/86 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, pudieran dar lugar al inicio de un procedimiento conducente a la imposición de una sanción disciplinaria al profesor aludido. A este respecto, hemos de tener en cuenta que no es función del Justicia suplir las vías normales de actuación de la Administración, concretándose sus funciones en emitir la correspondiente resolución en supuestos en los que se detecta alguna irregularidad en la actuación denunciada. La mera discrepancia con decisiones administrativas adoptadas siguiendo el procedimiento pertinente y dentro del marco de competencias del órgano correspondiente no puede considerarse constitutiva de una irregularidad.

Segunda.- Si bien es cierto que la Administración educativa ha dado respuesta a los escritos presentados en relación con el caso que nos ocupa, en las notificaciones practicadas sí se observan irregularidades que estimo oportuno poner de manifiesto. En este sentido, con fecha 25 de agosto de 2002, el Presidente de la Comisión de Escolarización remite a la familia del alumno un escrito en los siguientes términos:

“En relación con la solicitud de plaza escolar para el curso 2002/2003, presentada en este Servicio Provincial con fecha 09/07/02, fuera de plazo, le comunico que la comisión de Escolarización le indica que no existen vacantes para las enseñanzas solicitadas. En consecuencia deberá continuar en el centro educativo actual”.

Hemos de hacer notar que en el momento de la recepción de esta notificación el alumno no ha formalizado su matrícula para el curso 2002/03 en Centro docente alguno, y que tan sólo unos días después de ser remitida a la familia, contrariamente a lo que se comunica en ella, se le adjudica plaza al alumno en el Centro que había solicitado “fuera de plazo”.

Tercera.- Tal como señala la Consejera en su respuesta, son varias las notificaciones que se remiten tanto desde el Servicio Provincial de Zaragoza como desde los Servicios Centrales del Departamento de Educación y Ciencia. Así, en contestación a la solicitud de 24 de mayo de 2002, o a la reclamación presentada el 24 de junio de 2002 el Director del Servicio Provincial de Zaragoza remite sendas notificaciones que tienen fechas de salida 15 de julio y 3 de octubre de 2002, respectivamente.

Tanto la notificación transcrita en la segunda consideración como las aludidas en el párrafo anterior adolecen del preceptivo ofrecimiento de recursos contra la resolución adoptada. A este respecto, recordemos que el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común determina que toda notificación deberá indicar si el acto es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Esta Institución sostiene que la notificación tiene como finalidad poner en conocimiento del interesado el contenido del acto, así como los medios de defensa de que dispone frente al mismo, y así lo ha venido manifestando reiteradamente, insistiendo en la necesidad de que los alumnos y sus familiares sean debidamente informados de las decisiones que les afectan. La falta de información sobre los recursos administrativos y jurisdiccionales al alcance del ciudadano puede ser motivo de que éste, por desconocimiento, no llegue a interponerlos privándole con ello de ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que su Departamento dicte las instrucciones oportunas para que la práctica de la notificación por parte del personal al servicio de la Administración Educativa se ajuste a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de Diciembre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE